



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/752/2021, de 14 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fresno de Cantespino (Segovia).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Fresno de Cantespino presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fresno de Cantespino (Segovia), promovida por doña María Teresa Buquerín Barbolla con DNI 03\*4\*9\*\*, al encontrarse encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El referido artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.*

El planeamiento vigente en el municipio de Fresno de Cantespino son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NN.SS., aprobadas definitivamente el 14 de noviembre de 1997 por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 4, de 8 de enero de 1998.

El objetivo de la presente modificación puntual es la ampliación del suelo urbano consolidado en 3.201 metros cuadrados, con la inclusión de dos partes de la parcela n.º 47

del polígono n.º 4, ubicada en la calle Real n.º 15 de la localidad de Cincovillas conforme a lo establecido en la *Ordenanza de ampliación del núcleo en grado 1* (residencia unifamiliar aislada) y viario público.

El ámbito de aplicación afecta a las referencias catastrales número 40092C004000470000KU y 2159301VL6725N0000YM, clasificadas como suelo rústico común y pertenecen a una misma parcela dentro del núcleo urbano.

## 2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe en el que no efectúa consideraciones a la modificación puntual planteada, al no observar elementos ambientales que afecten a sus competencias.
- Ecologistas en Acción en Segovia.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que el ámbito de la modificación se encuentra ubicado a más de 100 m del cauce más próximo, un cauce sin denominación que discurre al suroeste de la parcela, no estando afectado por lo tanto por ninguna de las zonas de protección de cauce público, y tampoco supone ninguna incidencia respecto al régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables.

En relación con la afección a la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos hídricos, el informe considera adecuadas la fosa séptica y la autorización de vertido de la localidad de Cincovillas, así como las concesiones de aguas que el municipio tiene otorgadas. El Organismo recuerda entre otras medidas de carácter general, que previamente y, en caso de necesidad, se deberán ampliar y/o modificar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración de forma que se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados en la localidad de Fresno de Cantespino y que si el Ayuntamiento no puede atender las necesidades del municipio con los derechos de agua actuales, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva.

Finaliza informando que el planeamiento sometido a informe no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que la documentación presentada incluye el informe arqueológico con los resultados de la prospección realizada en la parcela objeto de estudio, concluyendo que a la vista de los resultados negativos deparados por los trabajos de prospección, se estima que la modificación presentada no afectará al patrimonio arqueológico del municipio. Por otro lado señala que a unos 25 m al sureste de la parcela se ubican las ruinas de la iglesia de Cincovillas y se descarta que la posible necrópolis asociada al antiguo templo, se extienda hasta la parcela objeto de estudio. Consultados sus archivos, se comprueba que la información presentada es correcta.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Agencia de Protección Civil* informa que el riesgo potencial de inundaciones para el municipio de Fresno de Cantespino es bajo. En relación al riesgo de incendios forestales, el municipio presenta un índice de riesgo local bajo y un índice de peligrosidad moderado. Sin embargo, por Orden FYM/123/2013, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, el término municipal de Fresno de Cantespino está declarado de alto riesgo, y deben valorarse las medidas preventivas establecidas en diversas normas, que se citan en el informe.

Los riesgos derivados del transporte de sustancias peligrosas por carretera no han sido delimitados. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia* informa que no existe coincidencia geográfica del planeamiento presentado con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El informe señala que la zona no presenta coincidencia territorial con ninguna otra figura de protección ambiental y concluye que la modificación puntual propuesta para las NNSS de Fresno de Cantespino no presenta probabilidad de repercutir apreciablemente sobre los valores naturales de su competencia.

### *3.– Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de

Fresno de Cantespino (Segovia), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fresno de Cantespino (Segovia), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.



Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 14 de junio de 2021.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ